



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 20 de abril 2021

Senador
Oscar Rubén Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este alto Cuerpo Legislativo, a fin de presentar, de conformidad al Artículo 203 de nuestra Constitución Nacional, el Proyecto de Ley "QUE DESTINA RECURSOS EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL CORRESPONDIENTES AL LADO PARAGUAYO, DE LAS ENTIDADES ITAIPU Y YACYRETA A LA GOBERNACIÓN DE AMAMBAY, PARA LA COMPRA EXCLUSIVA DE MEDICAMENTOS, INDICADOS COMO TRATAMIENTO CONTRA EL COVID - 19."

Adjuntamos la exposición de motivos, para su tratamiento.

Sin otro particular, con la convicción de que arbitrará las gestiones necesarias para su estudio ante el pleno, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con nuestra más alta estima y consideración.

Atentamente.

Abel A. González Ramírez
Senador de la Nación

Juan Bartolomé Ramírez
Senador de la Nación



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°

"QUE DESTINA RECURSOS EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL CORRESPONDIENTES AL LADO PARAGUAYO, DE LAS ENTIDADES ITAIPU Y YACYRETA A LA GOBERNACIÓN DE AMAMBAY, PARA LA COMPRA EXCLUSIVA DE MEDICAMENTOS, INDICADOS COMO TRATAMIENTO CONTRA EL COVID - 19."

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Dispóngase que el direccionamiento de los recursos en concepto de Responsabilidad Social y Empresarial de las entidades Binacionales Itaipu y Yacyreta correspondientes al año 2021, del lado Paraguayo, sean destinados en un monto de dos mil quinientos millones de Guaraníes (GS. 2.500.000.000) a la Gobernación de Amambay, que serán asignados exclusivamente al rubro de la Secretaría de Salud.-

Artículo 2: Los recursos provenientes de la presente Ley serán asignados exclusivamente a la compra de medicamentos indicados como tratamiento para el covid - 19 y/o sus complicaciones. Los medicamentos deberán formar parte del listado elaborado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. -

Artículo 3: La Administración de los recursos estará a cargo del Consejo Regional de Salud de Amambay. -

Artículo 4: El Poder Ejecutivo realizara la comunicación oficial al directorio ejecutivo de ambas entidades binacionales, -

Artículo 5: De forma -


Abel A. González Ramírez
Senador de la Nación

Juan Bartolomé Ramírez
Senador de la Nación



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pandemia generada por el Covid-19 está creando números y situaciones nunca antes vistas en nuestro país y en el mundo, esto implica un estado de necesidad en prácticamente todas las áreas de la Republica. Por ello, desde la Ciudad de Pedro Juan Caballero somos portavoz del reclamo ciudadano, y en respuesta a las numerosas quejas presentamos el este Proyecto de Ley, a fin de poder ofrecer a los conciudadanos posibles soluciones y respuestas a sus suplicas.

El objeto del presente Proyecto de Ley es el de direccionar a favor del Gobierno Departamental de Amambay, la suma de dos mil quinientos millones de guaraníes (GS. 2.500.000.000) de los fondos socio ambientales de las entidades Itaipu y Yacyreta, destinados a la Secretaría de Salud de la gobernación, que acorde esta propuesta, será Administrado por el Consejo Regional de Salud.-

La finalidad del re direccionamiento aquí planteado es la de poder dar respuestas inmediatas a las necesidades URGENTES de medicamentos para los internados con diagnóstico de COVID-19, a través de la Secretaria de Salud. –

La Gobernación de Amambay a través del programa de Descentralización se hace cargo de distintos puestos de Salud del Departamento, como por Ejemplo El Puesto de Salud -Juan Pablo II-; el mismo ha ido evolucionando no solo en infraestructura, sino también en servicios ofrecidos a la comunidad y con ello ha aumentado visiblemente la cantidad de personas asistidas de forma mensual. Hoy según informaciones disponibles en la página web de la Gobernación, los servicios que se prestan a la ciudadanía desde el puesto son: Clínica General, Pediatría, Ginecología, Odontología, Atención Prenatal, Papanicolaou, Planificación Familiar, Primeros Auxilios, enfermería, vacunación, entre otros.

Actualmente el puesto de Salud en cuestión, es el soporte principal del Hospital Regional, ya que en la ciudad de Pedro Juan Caballero no contamos con un Hospital Distrital y el crecimiento demográfico exige día a día la búsqueda de manera urgente de soluciones a la gran demanda en el Sistema de Salud Pública.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Hoy día la situación es crítica, todos los servicios sanitarios que ofrecen se encuentran colapsados, la disponibilidad de insumos médicos es mínima y las comodidades tanto para los pacientes como para los familiares o acompañantes, dejan mucho que desear. -

La Gobernación a través del Consejo Regional de Salud transfiere recursos económicos para su mantenimiento, pudiendo ser para infraestructura, insumos médicos o pago al personal de blanco y otros funcionarios. Según informaciones visibles en la página web institucional, están contratados directamente por la Gobernación 11 profesionales de la salud, cantidad que aumentará con los demás funcionarios administrativos, de servicios, etc.

Considero de vital importancia, el re direccionamiento mencionado en el articulado del presente proyecto a favor de la Gobernación de Amambay, a fin de que esta última pueda dar cumplimiento al elevado nivel de demanda existente de medicamentos recetados en el tratamiento de pacientes que están siendo asistidos y que padecen de corona virus. -

En ese sentido, creo adecuado que para la ejecución de ciertas medidas sea facultada la propia autoridad Departamental, habida cuenta de que es ahí donde se manejan los datos y estadísticas de su región y población, y, quien más que esta institución conoce las carencias inmediatas existentes.

El presente Proyecto no solo encuentra una justificación práctica que, sino que además de ellos se subsume en artículos Constitucionales para su presentación y su correspondiente aprobación.

El art. 1º de nuestra Constitución Nacional establece que la República del Paraguay se constituye en un Estado social, unitario, indivisible y descentralizado. El art. 6º, establece la obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población, atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad que, además incluye en el artículo 68º el concepto de la salud como un derecho fundamental de la persona y en intereses de la comunidad. Asimismo, el artículo 156º del mismo cuerpo legal refiere en cuanto a la estructura política y administrativa del Paraguay, lo siguiente: "A los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado, el territorio Nacional se divide en departamentos, municipios y distritos, los cuales, dentro de los límites de esta Constitución y de las leyes,



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses..."

En concordancia con los artículos citados precedentemente, el artículo 163 -De la Competencia del Gobierno Departamental-, en su numeral tercera, señala: "Coordinar la acción Departamental con las actividades del gobierno central, en especial lo relacionado con las oficinas de carácter nacional del departamento, primordialmente en el ámbito de la SALUD y en el de la educación."

Así también, la Ley 1032/96 "Que crea el sistema nacional de salud", cuyo objetivo es distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el sector de salud. Que, el artículo 8 de la misma Ley, en sus incisos C y G, señala que la organización de dicho sistema nacional de salud requiere de una descentralización administrativa, financiera y operacional, tendientes a lograr el desarrollo y fortalecimiento de los servicios locales de salud.

Finalmente, la Ley 3007/2006, que modifica y amplía la Ley 1032/96, establece en sus artículos 1 y 2º, las condiciones legales y administrativas que facultan a los Consejos Regionales y Locales de Salud a administrar los recursos destinados a gastos y funcionamiento de los Centros Asistenciales de Salud.

Que, en vista de que estamos viviendo una situación sin precedentes y, teniendo en cuenta la agonía que están viviendo los ciudadanos del Departamento de Amambay a consecuencia de la gran cantidad de enfermos delicados que padecen Covid 19 y por sobre todo la falta de respuesta por parte del Estado, solicitamos a los colegas el acompañamiento al presente Proyecto de Ley. -


Abel A. González Ramírez
Senador de la Nación

Juan Bartolomé Ramírez
Senador de la Nación